

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. _____

10.

Cuaderno No. _____

138.

Año 1736. _____

No. de hojas útiles 28. _____

Autos ejecutivos seguidos por Fr, José de Castañeda
contra la testamentaría de D. Valentín de Aguilar,
por cantidad de pesos.

CA-301

CAJ 63

DOC 587

f. 30 (carátula)

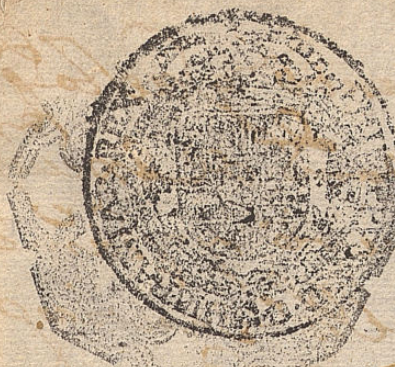
Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra C.

Legajo N° 103, cuaderno N°3153.



EL LOQVARTO, VNOVARTI-
LLO ANOS DE MIL SETACIEN-
TO, Y TREINTA Y VNO, TRES-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

En la ciudad de Panamá a trece de Mayo de mil setecientos y treinta y seis.

PARA LOS AÑOS DE

1735. Y 1736.

Don Joseph de Castañeda, del orden real de Nra. S. de las
Mercedes, hijo legítimo, y mico bendido del Cap. Nicolas
Castañeda, como mas aya lugar en derecho, parecio ante
el mandamiento al reu-
no y se pide =
ma, y digo, que segun consta del instrumento que presento
D. Valentin de Aguilar se obligo a favor del dicho mico bendido
por dos mill novecientos veinte, y seis pesos, y un real a cargo
de mar, el qual es cumplido, e hipotecado especialmente en
fragata nombrada Santa Gertrudis, tres esclavos, y una hacien-
da en la jurisdiccion de la Ciudad de Lina, y es asi, que el
dicho D. Valentin se ha quedado en la Ciudad de Lina
donde hizo viaje, y se halla en esta uno de los negros, es-
pecialmente hipotecados, nombrado Ignacio de Ortega
y respecto de estar corriendo la accion executiva, que
me compete en virtud de la escritura, por lo qual
pido y suplico, que haviendo por presentado dicho
instrumento, se sirva de mandar, que se despache man-
damiento de execucion. Contra tdo, y qualquiera bienes
que parecieron ser del dicho D. Valentin, por la dicha canti-
dad, con mas la decima, y costas, y especialmente contra
los dichos negros hipotecados, pido justicia, y fura in verbo
Sacerdoti, Ser de vida. Costas et c.

J. Joseph de Castañeda

El Sr. D. Juan de S. Mando y S. Mando
 Se le despache el Mandam. de lo que
 que pide y asi lo proveyo y firmo
 Com. p. nro. del Don D. D. Santiago
 Br. en los asientos de esta ciudad.

Juan de
 Don Borja
 Genoa
 Antonio
 Carlos de
 Jo. de



Seis reales.

SELLO SEGUNDO SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y VNO, TREINTA Y
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-
TA Y QUATRO.

San. quanto esta carta Vieren como Yo
Capitan Don Valentin de Aguirre
diente Eneste Puerto de Callao Dueno que soy
de la Legata Nombrada Santa Setudiva Santa
Eneste dicho Puerto y de Partida para el de
raro de Reyno de Chile, otorgo que de
me obligo de dar y pagar, y que dare y pagare
mente y con efecto, al Capitan Nicolas de Casta
neda, Daquien su poder, De causa huviera dos
Mill. Nooveientos veinte y seis pesos y un real
de ocho el peso, incluidos sus premios y intereses
arraron de veinte y cinco por ciento; Los dos mill
ciento y noventa y cinco pesos de ellos de
cipal que por me hacer amistad y buena
obra me agrestado En moneda corriente; y los

Y por cuenta y un peso y un real Restantes
Y sus Intereses arriego de Nos que le corren
Al dicho Capitan Nicolas de Castañeda En aque-
llos mares, y enemigos ala yda de por mitad, en
Capitana y Almiranta, deste Mar del Sur des-
de el punto y ora que se huvieron ala Veta de este
Puerto de Callao, para el de Arica Cesta Cien-
ta de Anama, y ala buelta seade boluer a
correr el Sur dicho, En las Referidas Nos Cap-
tana y Almiranta, asi mismo de por mitad, desde
el punto y ora que se huvieren ala Veta, desde el
dicho Puerto de Arica para el del Callao;
y alas Veinte y quatro dias despues de haver dado
fondo la primera Ancora, En ambos Puertos cesa
dicho Arriego y de los dichos dos mill Novecien-
tos Veintegris pesos y un real de Principal y
premios me doy por Entregado ami Satisfacion
y por que el Recibo de presente no pare, Renuncio

Salvación de derecho y leyes de la Corona
numerata pecunia y entrega quince y termino de
ella y demas deste Caso como Enellas se contiene

Los quales dichos dos mill Novecientos y
sus pesos y un real de ocho deste deudo de prin
cipal y premios y por la causa y Varon Refe
ra me Obligo de los dar y pagar adicho

Capitán Nicolas de Castañeda, daquien la
dicha su Causa y poder hubiere puestas y
pagados Eneste dicho Puerto, Denta Caus
dad de los Reyes Itana mente y sin
pleito, con costas y gastos de la Cobranza en
moneda corriente, a los quarenta dias despues
de aver dado fondo En dicho Puerto de Cal
hao las Referidas Nos Capitana y Almir
xanta enque van Senalados los Viesgos de por mi
tad = a para mas seguridad de esta deuda y
paga de ella, y sin que la Obligacion General

de los bienes de que ni a lo Budique la Especial
Obligación hipotecaria, por Especial y expresa Obliga-
ción hipotecaria la dicha Arzobispado Santa
Leandiz con tres Regios, que son, Juan Joseph
Mina - Francisco Chata - Ignacio Ortega,

y sus fletes y gastos, y así mismo Obligación
hipotecaria una Hacienda de Canaviera, y Ingenio
de azúcar, que tengo y poseo por mía propia
en la Jurisdicción de la Ciudad de La Habana
nombrada San Juan, Nicolas, y Sipando, con
dos trapiches de Bronce convenientes con sus
tierras, negros y aperos, y todo quanto tiene
y le pertenece, para no lo poder vender, trocar can-
biar, ni en manera alguna enagenar, hasta
que este enteramente pagada la Referida
Cantidad de Principal y premios = En lo
que esta Escritura Requiere pueva y averigua-
ción para que traiga apañada la ejecución

lo desso y difiere en el Juramento y declara-
cion simple del dicho Capitan Nicolas de
Castaneda, o de quien su causa hubiere, porque
de qualquiera que sea o fuese te venio a dar
firmes pagas y cumplimiento. Obligo mi
Persona y bienes hauidos y por hauir
y doy Poder Cumplido a las Justicias
y Jueces de Su Magestad Cuyales
quier partes que sean, y en especial a las
de la Ciudad y Corte de los Reyes a
cuyo fuero y jurisdiccion me someto. Obligo y
venio, mi Domicilio y Veindad, y el
privilegio de la Ley que dice que el actor
debe seguir el fuero de su reo, por que a lo
que dicho es, me executen conpetan y ager-
men como si fuese por sentencia pasada.
En authoridad de cosa surgada sobre que
venio las de mas Leyes fueros y derechos

Este es el fin y la general que lo prohíbe
y conviene en traslado de esta Escritura.

Yo el dicho Capitan Nicolas de

Castaneda que soy presente a lo en ella

contenido, otorgo que la acepto como en ella

se contiene y conviene en los ruegos desta

rados, que es fecha la Carta en el Puerto

de Callao de la Ciudad de los Reyes

de Peru en cinco dias del mes de Mar

zo año de Mill setecientos treinta y uno

y los otorgantes aqui en lo presente

Escrivano doy fe con esto, lo firmo el di

cho Capitan Don Valentin de Aguilar

y por el referido Capitan Nicolas de Cas

taneda, que dijo no poder por estar impe

dido, lo firmo a su ruego el Reveren

do Padre Maestro Fray Joseph de Casta

ñeda de orden Real de Vuestra Señoria

de las Mercedes, siendo testigos = el R.
Padre Presentado Fray Joseph Melin
de dicho orden = Roque Gamio =
chin Machado y Mexia presentes =
de Aguilar = Arriaga del Exigante y per
testigos, Fray Joseph de Castañeda = ante mí, D.
Manuel de Montoya, Curiano Presente.
Rescriptos

Manuel de Montoya

Diego Salazar

Manuel de Montoya
Pro P.

D^h 32 y 1/2

D^m Valentin de Aguilar

M^o Cap^o

Nicolas de Cantaneda p, 247266 p^o m^o
enclosed in intancy 225 p^o 100 p^o



DELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO,

PARA LOS ANOS DE

1735 y 1730

*Ala y mayor de Esta Ciudad, a qual quier de Cuentas que
nuestras asy en ... Enteros y Quater quiera ...
paradicaen sea y dechayaron, sea a D. Valentin ...
por quantia de ...
quedebe sea y pagar, al ...
nista del Orden Real de Nuestra Señora de las ...
ahiso ... y ...
varita, en virtud del Instrumento de Obligacion ...
presentado, por que ... y ...
cion acesy en forma y en forma, adrecho por ...
cipal y por ...
Entos Esclavos ...
por mi probado, Oyda de la fecha, ...
sado Entos ...
intay seis años =*

*Mo ...
y ...
...
...
...
...*

*0 ...
...*

Yo el presente y presente al Cálculo, Juicio, de esta Ciudad, de los
Reyes. En la ciudad y uno de los, al Mill Setenta y cinco años, Jefe
Cano, th. de Salguacil mayor de esta Ciudad. En virtud del Manu
niento de la buelta, Embos y Con. Dombas de todos los Vienes que se
hayan, pertenecientes a D. Valentín de Aguilar, Taabo Dico En
Cn, por bienes al th. D. Valentín, En un de los, de Dombas de
Cn de los, por sea uno de los Especial, de, de los, de los
habiente la th. de los, para meforata cada que ala parte con
ga y alle bienes En, que, Con lo dual dho. th. de los, de los
En poder del Depositario. En de esta Con lo que en Cn de los, de los
el En virtud de D. Joseph de los, de los, de los, de los, y
ante q. Con lo esta Causa, y lo firmo dho. th. En que de ello es

Joseph Cano

Joseph de los
Rescriptor

7
D. Juan. Suarez & Morafon, y Nicasio. Illos en. theologia, Ca.
del 5.º off. Capam. Synodal de este Obispado de Lima D.º
Cathedratico de Lima del Condo D.º Suarez Cnla D.º Dm. de S.º
y Pro. del Sta. Pro. de la Hermandad de nra. S.º del D.º y M.º de
Orden de nra. S.º de la Muxed Red.º de Sant.º D.º. Por el Obispo
de las presentes, y En virtud de la autoridad de nro. off. de que
en esta parte usamos damos nra. bendicion, y licencia al D.º
Ind.º fr. Joseph de Castañeda de nro. Sag.º para que pueda presen-
tarse, y se presente ante qualquiera Jues a demandar los nros
y otros quales quier bienes hipotecados a favor de su padre
difunto por la dependencia que toma con D.º Salmeron y
hijos, p.º lo qual, y p.º las debidas diligencias a ello conducentes
le damos esta nra. licencia. En testimonio de lo qual
damos dar, y damos las presentes firmadas de nuestro
nombre selladas con el Sello menor de nro. off. y referendadas
de nuestro secret. En este nuestro Con.º grande de
Hijos de Lima en veinte, y ocho dias del mes de Agosto
de mil setecientos treinta, y seis años, y de la Descension
de Maria de. nra. Madre, ala Ciudad de, y fundacion
de nra. Sag.º Religion. 512-

D. Juan. Suarez y Morafon
Proo.

Lo
Don D.º J.º L.º P.º Proal.
D.º Manuel Morafon
Prosecutor



SELLO QVARTO VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MILETTE
TOS Y TREINTA Y VRO. TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

Hay Joseph de Castañeda El Orden de Nra S.
PARA LOS AÑOS DE 1731 Y 1736. El Cap.ⁿ Nicolas de Castañeda en lo autos ejecutivos
q^{do} contra Sr. Valentin de Aguilar p^a cantidad
de p. y lo mas deducido - Digo q^{do} el mandam.^{to} de
despachado se actúo en uno de los Negros especialm.^{te}
hipotecado q^{do} se puso en poder del Depositario. Gual y
para q^{do} la causa corra.

Un pido y suplico se remita el mandam.^{to} q^{do} adto. Negro
embargado se den los pregones dispuestos p^a dho pido
justicia costare.

no si digo q^{do} el dho Sr. Valentin se halla en la Ciudad
de Panama segun quotoxio y respecto de q^{do} estando
sombra por defensor namaxino se hace necesario, q^{do} haya quien p^a el haga por
procurador del name
no de mado Ande
quiso q^{do} asig.
tam q^{do} -

Un pido y suplico se remita el nombrar un Defensor ad
dho Sr. Valentin pido id supra

Joseph de Castañeda

2
La Ciudad de los Reyes del Peru en Lima a diez y
nueve de mayo de mill e seiscientos y sesenta y cinco años el señor Coronel Don
Jerónimo Borda Solís Cavallero del orden de Santiago
al de ordinario desta dha Ciudad y su jurisdiccion por
su mag^d se acuerda esta Decisión =

Vista por su mag^d en lo principal deste escuplo
sediendo Pregones de queros por dho = Laotro su
nombrava y nombro por Defensor a Joseph Vela nueva
Procurador del numero desta dha Ciudad cuyo cargo
gracia y asilo Proboyo Inando y firmo con Parecer
del Doctor Don P^e Santiago de Barrientos
en esta Ciudad D^h

Yo Gero. Borda Solís

Yo Joseph Vela nueva
Procurador del numero
de esta dha Ciudad

on m^{te} Juram^{to} obli
gacion y gloria

La Ciudad de los Reyes del Peru en Lima a diez y
nueve de mayo de mill e seiscientos y sesenta y cinco años
que chire sauer el auto de amia como en el, e con ruen
a Joseph de Vela nueva Procurador del numero de esta
dha Ciudad en su Persona y hauiendo oido y encon
dho que assestava y assepto el nombramiento de defen
sor a Don Valentin de Aguilar que en el se hace
errar auantae el dho dho de esta Ciudad y su jurisdiccion
6

4
La Ciudad de los Reyes del Peru en Sinto de Sep
mil sea treinta y seis años el Señor Coronel Don
Jerónimo Borda Solís Cavallero del orden de Santiago
al de ordinario desta dha Ciudad y su jurisdiccion por
haya se Recienso esta Decisión =

Vista por su Mage el principal de este escupio
sediendo Pregones dispuestos por dho = La loteria de
nombra y nombro por Defensor a Joseph Vela nueva
Procurador el numero desta dha Ciudad cuyo cargo
gracia y asilo Proboyo Inando y firmo con Parecer
del Doctor Don Phe Santiago de Barrientos
en esta Ciudad D

Yo Gero. Borda Solís

Ante mi
Don Phe Santiago de Barrientos

on on
N. ares Suram obli
gacion y gloria

La Ciudad de los Reyes del Peru en Sinto de Sep
mil sea treinta y seis años el Señor Coronel Don
Jerónimo Borda Solís Cavallero del orden de Santiago
al de ordinario desta dha Ciudad y su jurisdiccion por
haya se Recienso esta Decisión =
Vista por su Mage el principal de este escupio
sediendo Pregones dispuestos por dho = La loteria de
nombra y nombro por Defensor a Joseph Vela nueva
Procurador el numero desta dha Ciudad cuyo cargo
gracia y asilo Proboyo Inando y firmo con Parecer
del Doctor Don Phe Santiago de Barrientos
en esta Ciudad D

SELO QVARTO, VN QVA TI
 ELO, AROS DE MIL SETEC EN-
 TOR Y TREINTA Y VNO TREIN-
 TA Y DOS TREINTA Y TRES, Y
 TREINTA Y QVATRO.

PARA LOS AROS DE
 1735. Y 1736.

Don Dño S. y aora Jenal & Luis en forma de Dño q. Ma-
 ra bien y fielmente elofias y largo & al defensor de los
 bienes de Dño Don Valentin & Alguacil en la Causa de
 buia que contra el Dño Dño. sigue el R. Dño Jny Joseph de Ca-
 randa el orden contra D. de la Tard. hizo los como y como
 dero del Cap. Nicolas de Caraneda: adu. local de la y en tendi-
 un fraude ni Coluccion alguna y segaria y de defensor de
 la dha Causa de uenia por todas dñstancias de uia y de
 tenencia y donde su Parecer y conieto no de uia lo com-
 na de personas de uenia y conuenia que es la Piedad de
 de uia que no le de f. de defensor, y si por su culpa o ne-
 gligencia le tuenre algun dano achor uenre se obligo a
 pagar para lo qual dio por su fador a Joseph de Villanuebe
 el qual errando preuene otorgo que se Constituya y con-
 truya por fador del dho Joseph de Villanuebe y sin que
 contra el dho dño. ni sus bienes proceda ni se haga de li-
 genia ni locucion de f. ni de Derecho porque lo es
 beneficio y remedio con el de las Autenticas lepras y le-
 pensas lepreas y expresamente Renuncia y Juntan &
 manicomium Insolidum. Renunciando como lo expresan
 Renunciaron las leyes de Quobus Rex duendi & de Autenticas
 pacunte hoc dea Codic. dig. de duoribus y el beneficio y re-
 medio de la duia y locucion y todas las demas leyes fueron
 por de la manicomunidad y f. como en ellas se contiene
 se obligo al cumplim. y pago de todo quanto el dho
 defensor tiene suado y prometido a cuyo cumplim.
 miento y pago ambas partes obligaron sus personas

Chaycano Vicario. prebenda = Joseph de Villanueva

Perceiving

Joseph M. Guerrero
 No. 10 de
 Calle de San Juan

10
 En la Ciudad de los Reyes del Peru en dho de
 Ciento y treinta y seis el dho Coronel Don
 Jeronimo Bora Solis Cavallero del Orden de Santiago
 Aldeordnario desta dha Ciudad y su jurisdiccion por
 su Mag. hauiendo visto la notificacion aseptacion su
 menca obligacion y fiancia que tiene echo y dada don
 de Villanueva = Dijo que en nombre de su Magestad
 y ella el dho que en su nombre administra le la
 cernia y hiciermo al dho dho el Cargo de Aldeordnario
 de los dho de dho Don Valenon de Aguilar por
 dha Causa lo castiga y le dio Poder y facultad
 para que la que el dho de dho para que pueda
 seguir y acaban por todas Instancias has

la dignidad de la Real Audiencia, para lo qual se le
parecer y parecerse a todos y qualquier de ellos
y bueres de la Real Audiencia, haciendo y presentan-
do pedimentos y requerimientos que ellos quisieren
Ventas blancas y blancas de bienes de la Real Audiencia
de qualesquiera embargos de embargos de embargos
y de qualesquiera presentaciones de bienes de la Real Audiencia
y de qualesquiera otras autos y sentencias de la Real Audiencia
firmados lo en favor de la Real Audiencia, de lo contrario
apete y duplique y diga las demandas de la Real Audiencia
y contradiga y finalme^{te} para todas las demas diligenci-
as judiciales y extrajudiciales que combengan y sean
necesarias, hasta que dicho pleito se remeta a la causa
todo grado de demandas y sentencias de la Real Audiencia
bassante Poder y facultad con libre y plena administra-
cion, y con elevacion de Cortes en forma, en todo lo que
se le oyo de lo que se le oyo de lo que se le oyo de lo que se le oyo
con autoridad y Decreto judicial quanto quisiere
llegare a lo que se le oyo de lo que se le oyo de lo que se le oyo

Geno. mo. Boro
Soli

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

In la ciu^d de los Reyes en dñio de 1592 de 24 de Mayo
 Truena I Sea a por los de Joseph Reynoso Negro
 Cui^{llo} que hace oficio de Regenero Publico vicio del
 regon diciendo q. quisiere hacer Postura y poner
 preso a un Negro Tombrado y nacido de un Negro

SELLO VARTO, VFO VART
LIO, AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

PARA LOS AÑOS DE

1733 Y

que se vende por trenes de Don Valentín de Agui
la para la paga de caridad sepa que quedare al
p. de J. de Joseph de Santana al Dado p
la de las Inmunes y por la causa con q. resque
yocha de. Venatax con el quarto pregon en la
Persona q. mas dave por el, el que lo quisiere pa
reca se le admira la postura y miera y
parece ningún postor de que doi fee siendo te
tigos Joseph de Alfara Joseph de Alari y Oren
do de Arcanum p. de

Jose de Agui

2º

En la aud. delos Reyes el Veinte y cinco de sep. de mil y setec.
treinta y seis a. por los de Joseph Reynoso Negro q. ha
oficio de Pregonero pu. se dio otro pregon como el an
cedente al mencionado Negro y no parecio postor alguno o
doi fee testigos Joseph de Alari Orenio de Arcanum y Juan
Gomez de

Jose de Agui

3º

En la aud. delos Reyes en Veinte y cinco de sep. de mil y setec.
treinta y seis a. por los de Joseph Reynoso q. hace oficio de Preg
nero pu. se dio otro pregon como los antecedentes al an
cedente y no parecio postor alguno de doi fee testigos Joseph
de Alari Orenio de Arcanum y Juan Gomez de

Jose de Agui

SEILLO VARTO, VNO VARTO
 LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y VNO, TREIN-
 TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
 TREINTA Y OCHO.

En la Ciudad de los Reyes de España en diez y siete de Setiembre de mill e setecientos e sesenta y seis años

PARA LOS AÑOS DE
 1766 Y 1766.

Cirio de un año citando
 en un año = 3

Don Joseph de Castañeda del orden de San Juan de los rios de Leon de Aragon y Principado de Asturias, Caballero de la Orden de San Juan de los rios de Leon, Comendador de la Villa de Castañeda en los rios de Leon, Comendador de la Villa de Balentín de Aguilar por Cantidad de pesos y lo de mas ordinado = Digo q mandado los pargos de pargos por derecho y Reparto de pargos nombrado de pargos al oho D. Valentin q se alla en la Ciudad de Leon en esta atención y para q la Causa Corra al fin pido y suplico se sirva de mandar que el dicho de pargos sea citado a Remate pido sus otras cosas etc

Don Joseph de Castañeda

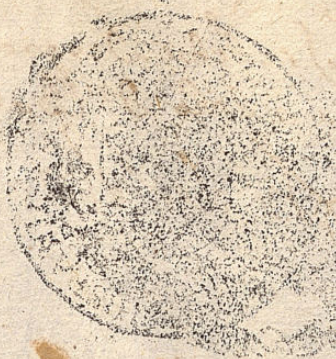
Esta es Summa Mando q se pida a la nueva de pargos de los rios de Leon de Aragon y Principado de Asturias de Balentín de Aguilar sea citado a Remate estando en estado de pargos

15
Firmo Con pacer al Don H. San
trago Barrionto asesor desta Ciu

Don M. L.
Cepo. Boza
S. L. S.

Permanente

Capta Novena



12

DELLO TERCERO VV REAL.
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y VNO TREINTA
TRES Y
TREINTA Y VATRO.

PARA LOS AÑOS DE

1733 Y 1736

*La Cuidad de Reyes de Caxu en Vmte
de S. de Caxu de S. de S. y trinitay
Seis*

Don Joseph de Villanueva Defensor nombrado á los Vnos de Don
Balentin de Aguilar acuerda en los autos executivos que sigue
el A. d. M. P. Joseph de Castañeda del orden de R. d. de las Aldeas
des por cantidad apena y lo demás deducido; Dijo que deme S. de
Nemate en esta causa por el dho D. Balentin q. se haya en
la Ciudad de Panama pero me hayo sin yntuccion alguna pa
ra su defensa de suerte que de neseita de haverse daue en pers.
Respecto de que con da noticia podria ynterponer las defensas que tu
viere por combenientes lo qual parese que se funda en que la
Sutacion de Nemate deve haverse en persona al los executado y
no basta haverse asi Procurador para que pueda deducir sus alega
nes lo qual parese que pudiera tener lugar en el caso presente a p
tade que el Referido yntuam. de f. 2 en virtud del qual se le
bro el mandamiento de execucion de otorgo por el mes de
Marzo del año pasado de mil Setecientos treinta y ~~cuatro~~ *quatro* en
que han corrido cerca de dos años y atendida la omis
des del dho Don Balentin que el publica y notaria en
esta Ciudad Multa la presumpcion de haverse satisfecho si
no en el todo alo menos en la mayor parte del de cuya
noticia careco y bñiera en su Conocimiento si le
huxera en persona la Referida dñacion

Aque concurre que el dho A. d. M. P. fr. Joseph de Cas
tañeda no ha legitimado Supersona pues este Dño y acciones
la deduce como hijo legitimo y Unico heredero del Caxu
Don Nicolai de Castañeda lo que no ha calificado ni comita
tanpoco en estos autos como ni tampoco ha probado ser
Unico heredero y Aluara para perseguir esta Sancion lo
qual no puede entregarse sin estreguio Requiro por
que de otro modo no quedaria libre de la obligacion el dho

Don Balentin aun quando se le considerase deudor de
la cantidad en ceca atencion
Mm. jido y sup. se sirva mandarse q se libere Despacho para
sele dire de marte en persona al oho D. Balentin
do Justicia Ha

Joseph de Villanueva

Esta es la misma Mando dar traslado
sin per juicio y en lo proveyo y firmo
para el Don D. Santiago Don au
soz de esta Ciu =

Antem
Joseph de Villanueva

SELLO QVARTO. VNO VARTI-
LLO. AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO. TREIN-
TAY LOS, TREINTA Y TRES. Y
MIL Y QUATRO.

*De la Que ellos tipos del Perro en tuimale
Octu de Mil Sin y treinta y Sin*

ARA LOS AÑOS

1733 y 72

*Fr. Spts de Cartañeda del orden R. de nra S.
delas mias enlos autos exentibos querrigo con
tja D. Valentin de Alouitar por Cant. de p. y lo
al de mas deducido digo; Que en medio traslado
del escrito def. ptes por Spts de Villa nueva
nombrado asho al Valentin y Respecto
en la ley y que en conformidad de la Practica deducido
fundada en la ley R. debe Conualguir en el
escrito que pres. El Rio despues de librado. Men-
da miento abexale por I puesto y en cargo de
Los dies dias de la ley =*

*A Vnd. Pido Justicia se sirba demandar que
Con dho escrito se lea ya por I puesto y se lea
Carguen los dies dias de la ley y que esto Corra
El tras lado Pido Justicia Cortar Es =*

Fr. Joseph de Cartañeda

*Nota Sumaria Dijo q con el escupio
de la ley se ha pto puesto al defensor de
ahrente se le encarguen los dies dias de la
ley y q esto Corra el traslado que se dio a esta*

12
Parte y asi lo proveyo mandó y firmó en
parter de Don D^o Santiago Barrios
ten avror de la ciudad =

Yo
Don D^o Santiago Barrios

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quince de
Abril de mill y trescienta y seis años el no
señor Don Juan de la Cruz ancedente segun y como
en el se contiene á Joseph de Villanueva como á
defensor de los Vines de D^o Valentin de Aguilera
en su persona doy fee =

Yo
Don D^o Santiago Barrios

En el mes de noviembre en este día me firmó
don Juan de la Cruz ancedente como la ancedente
al D^o D^o Joseph de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
en su persona doy fee =

Yo
Don D^o Santiago Barrios

19

A LOS AÑOS

Y 1736.

[illegible]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO.

PARA LOS AÑOS 1791 Y 1792. Por las Preguntas siguientes se examinará lo
testigo que fueren presentado por parte del
Dox presentado en P. mio fr. Sph de Castañeda que por den 21
lo presenten y asu de nra s. delar mada de de coitino y Vico
tenon se examinare de nra s. del Cap. Rindan de Castañeda en lo
la fecho y no mada de nra s. del Cap. Rindan de Castañeda en lo
actor. Examinar que si que en contra de Valen
tin de la agitada por Camilo de P. y la don de
Domingo de la agitada por Camilo de P. y la don de

Donde se han preguntado por el Conocimiento
de las partes y noticias de esta causa digan
Loi aunque el dho Cap. Nicolas de castañeda
fallecio en el Puerto de Callao donde
fue deceso dejando solo por su hijo unico
y legitimo heredero al dho P. mro fr Jph
de castañeda y en su conformidad
deberia haberse de la cobranza de
las rentas de la dha casa que quedaron
debiendo como parte legitima para
perseguirlos digan lo que
el dho Cap. mro de castañeda publica
y firma = digan lo que

Esta ponda se a Oiso que hauea y hubo p^rdes de este Interrogatorio en lo
permenente y a de thenon mando q^e el Examinen lo testigos y lo Comenice
p^rdes o Kaj Larielo Prologo Mando q^e fimo con pancia al O^{ro} O^{ro} San
trafo Baruehio. Narococeta cui^o =

J. Oso. Boca
so cu

Loa
Caja de la pancia
23

territo

Dir. de Inquisición
Cuerpo de
Edad 42a

En la ciudad de los Reyes del Perú en tres días del
Cemil sea treinta y seis de anacronismo el en el
menor oelo mandado por el auto de la buelta, la para
al D. P. Fray Joseph Ceastaneda Alorden de
nra Señora de la Cruz para la amformacion que
tiene oofreida y se le ha mandado dar xecento por
tigo al Dir. de Inquisición de la Cruz de la Cruz de la Cruz
quelo hoid por Dios nro S. an verbo sacerdoti segun for
ma oedro de cargo el qual ofrino de un Verdad y siendo
preguntado al thenor de las preguntas el pedim^{to} de la bu
ta dize lo siguiente

La Primera pregunta dize que conoce a las partes que
litigan tiene noticia de la causa que no le tocan la Gen
ral de la ley y que es edad de quarenta y dos y resp^{ta}
La segunda pregunta dize que es Naudo y Criado en
Pueno de Callao en donde tubo theno Conuam^{to} con la
familia de que le pieren por Cuya Naron sabe que
Cenno el Contexto de la pregunta por que es el D. P.
Fray Joseph Ceastaneda his^{ta} y unico del cas
doble de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
tal his^{ta} y unico Maacea y heredero de su padre
alzado en todos los Cuentas Casay posesiones que
de la Verdad dize notorio de cargo del duram^{to} que
tiene en quida y fama y Patiguo y lo firmo de qu
doy resp^{ta}

Joseph Ceastaneda
Ante mi

territo

Diego Ferrer
Edad 68a

Quero anconamente endho dia mes y año procu
endola Parte oedro D. P. Fray Joseph Ceas
neda en dar da amformacion que cargo por ter rigo

16

Jan 11

2a

Andreas
Joseph Meier Hans
Resepkon

tergo.

El Capⁿ Juan de Alvarado Inconveniente la Parroquia de S. P. Nro.
Escala su Padro
de Bautismo, de Fray Joseph de Carraneda en dar su Informacion
dad de do e³ presencia por teroigo a El Capⁿ Juan de Alcalá Veunís
de esta Ciudad Cegⁿ Nave Duran que lo hizo por
Dios Nro S^r y Ma^denal de Cruz en forma de dho

Un quarto.



SEILLOVARTO VN QVARTI-
LLO. ANOS DE MIL SETECIEN-
TOSV TREINTA YVNO TREIN-
TAY DOS. TREINTAY TRES. Y
TREINTAYQVATRO.

PARA LOS ANOS DE

1711 Y 1712

*Locargo el qual ofrmo deun Verdad y den-
Prepunto al thenon de las preguntas elged
nento a sus Ofi longuente*

1a
1a Primera Pregunta que conoa a las personas q
leyan tiene noticia de la Causa y que aynqui es
Padrino el Bautismo decho V. P. mo que le pre-
canta no gozere Jatta ala Religion el Juram. y que
edad de setenta años y Responde — — —

2a
2a Segunda Pregunta Dijo que sauen y le consta
por la Rason arriba dha que es hifo leg. y Onico h
cedero del Cas. V. nicolas de Carraneda Vecino del
Pueblo del Collado que como tal ha entrado en los
Vanes que deso Cobranzas y demas dependencias lo
qual es V. y notorio y la Verdad Locargo el Juram
que fho tiene en quere a fmo y R. g. i. o y lo f. m.
C. que do y f. e. =

Juan Descala

Joseph Morellano
Regidor



SELLO TERCERO, VN
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES,
TREINTA Y CUATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1735 Y 1736

En la causa de que se va segundo por
parte del D. P. M. Fr. Joseph de Castañeda
nieto del orden R. de San B. de las In-
cedes hysp. les. y único heredero del dho.
Don Juan de Castañeda conde de Alca-
lentin de Aguilar por cantidad de
lo demás deducido Visto V.

Fallo atento a los autos y méritos de la causa y a lo que
ella resulta q deus mandar q mando avuicar la cosa
la Almoneda en por los términos de la Vía con empuje
tey hacer trance y remate de los bienes por esta causa
excoeurados y embargados y de su precio y valor entero
cumplido pago a l dho P. M. Fr. Joseph de Castañeda
como a hysp. les. y único heredero del dho cap. Don Juan
Castañeda de la cantidad de Dos mil quinientos veinte
y seis p. y vn r. por q se despachó el mandam. de exe-
cucion de q. dandose primero y ante todas cosas por
parte del dho P. M. Fr. Joseph la fianza con fianza
ley de Toledo por esta mi sentencia de finitima. fue-
gando así lo pronunció y mando con Parecer del P. Don
Jho. Santiago de Barr. Abogado de esta R. Aud. Cathedra-
tica de Prima de León en esta R. Vmber y Presen de esta
Cui. con mas la decima y costas en q así mismo condeno
a dho bienes excoeurados a su satisfacion en mi Vicio =

En la causa de que se va segundo por
parte del D. P. M. Fr. Joseph de Castañeda
nieto del orden R. de San B. de las In-
cedes hysp. les. y único heredero del dho.
Don Juan de Castañeda conde de Alca-
lentin de Aguilar por cantidad de
lo demás deducido Visto V.

En la causa de que se va segundo por
parte del D. P. M. Fr. Joseph de Castañeda
nieto del orden R. de San B. de las In-
cedes hysp. les. y único heredero del dho.
Don Juan de Castañeda conde de Alca-
lentin de Aguilar por cantidad de
lo demás deducido Visto V.

En la causa de que se va segundo por
parte del D. P. M. Fr. Joseph de Castañeda
nieto del orden R. de San B. de las In-
cedes hysp. les. y único heredero del dho.
Don Juan de Castañeda conde de Alca-
lentin de Aguilar por cantidad de
lo demás deducido Visto V.

El Sr. y Procurador la denuncia a la buelta al Sr. Coronel
Gerónimo Pizarro Soler Cavallero al Orden de Santiago Alcalde
Ordinario desta Ciudad y de su jurisdiccion por su cargo y en
su calidad de Audiencia. En esta larga de Ordenario como lo ha
de ser y conmuta en los reges en dero de don Fernand
Alonso de Sotomayor. Dada en los Reales de Madrid a
veinte y tres dias del mes de Mayo de mill e quinientos e
ochenta y tres años. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal
Arzobispo de Toledo. Yo el Condestable de Castilla. Yo el
Alcaide de la Torre de Juan Abolado. Yo el Alcaide de
la Torre de Juan Abolado. Yo el Alcaide de la Torre de Juan Abolado.

Giuseppe Minerva
 Gio. Battista de' Sordani

18

PARA LOS AÑOS DE

170. 7. 1900

De Pe. Fr. Joseph de Castaneda del Orden A. de Nra
S^a de las Mercedes en los autos excaribos que hizo
contra Fr. Valentin agilar por can^o de p^o y lo de
mas de durido = Digo que esta causa se entencio de
trase y remate p^a la Caridad del Mandam^{to} y res
peto de que el Negro embargado que sea de vender
se p^o empoder del Depositario gen^l aqui en
na que se tase se ha mandado que responga de manife
to y no lo acho por lo qual =

Alm d' do y suplico se sirva de mandar que se le notifique
al d'ho Depositario genl que ponga de manifiesto
el expresado negro para el efecto expresado
Cumpliendolo dentro del dia pido just^a =
Miguel de Castraneda

Joseph de Castañeda

Lista por su Mage. Mando que se no
baja que al Depositario General de ella

Conhe Congo & Manifesto el negro con
tenido en el escrito como era parte pro
y asilo deobeyo mando y firmo con Pa
reuer del Don D^{ho} Santiago & Barne
en Ason Oceru Gu =

Me Baza
Gua
Blas

Ante
Jo
Jose de Souza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en duar de
el Cor^{no} de mil de^{no} treinta y seis Ano de el^{no} no^{no}
que chue sauer el auto de la rrua como el de on
tiene al^{no} de campo de Manuel Negron de p
citado General de la Con^{no} heer du Persona de y se

Jose de Souza



SELLO VARTO. VNO VARTO.
LLO. AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO. TREIN-
TA Y DOS. TREINTA Y TRES. Y

PARA LOS AÑOS DE TREINTA Y CUATRO.

1735 y 1736

En la ciudad de los Reyes de la Nueva España a 10 de Mayo de 1735
Yo el Sr. Jefe y Jefe de la Audiencia de San Juan de los Rios de la Sierra

Yo Joseph de Castañeda Alord en dña d'ella en
Nombram^a d'una los autos en que se dio Contralor Vener^o & D^o Valen-
tín de Alvarado y Alguacil por Canadad & p^o y lo demás de dicho Auto
por la Sagrada Real Audiencia
aunado aceptado que Omd. & dñs & Promover la Sentencia & transi-
g^o Lucado =
y Remate & p^o mandando que se me pague la can-
dad & los otros de los Vener^o Vener^o y p^o y un real
de P^o al su Deuina y costas dándose por mi parte
la forma conforme a la ley de Toledo, y respecto a que
los Vener^o embargados por esta Causa eran regis Nombr-
do Ignacio al qual estan dados tres Pregones y Rescates a ta-
lar para que se Remate con el Quanto en esta atencion =

Rem^o pido y sup^o se resciva & mandan que el dño esclavo se
tare y apreeue nombrando para ello la persona que fue-
re de sueldo, y p^o se daque al Remate con el quanto pre-
gon para que se haga en p^o mas por el dñe pido parti-
cia costas y o =

Yo Joseph de Castañeda

Yo Juan Joseph de Medina para q^o haga la

1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Hov^{to}
mil dea^a treinta y seis años. Yo el^{no} Not^o publico^o ehere dauen
el auto de annua como en el se contiene a Dⁿ Juan Joseph
Medina, en su persona quien hauendolo oydo y entendido
que aceptaua y acepto el nombram^{to} otarador el negro
en el se le haze; y suro por Dios nro S^{or} y a Maden de otar
en forma de D^o de Juan bien y fielmente el oho cargo de
otador, n' arrielo hiciene. Q^{do} nro Senor le ayude al contrari
solo derrande y ala conclusion Dijo si Suo y Amen y lo
mo o quedo y fec^o

Juan José de
Medina

Caracorum

En la Ciudad de los Reyes del Perú en día y fecha de
 febrero Ciento Sesenta y dos años; ante mí el
 Comisario Don Juan Joseph de Medina; y dijo que en
 conformidad de la aceptación y Juramento que tiene
 haraba y aprehuava al dicho Negro nombrado Agnau
 de Ortega en la cantidad de Quatrocientos pesos

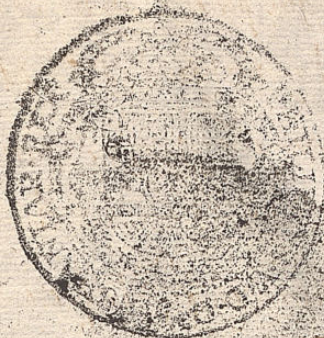
que querall

SEEDOVARTO, VNO VARTI-
 ELAVANOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
 PARA LOS AÑOS, TREINTA Y TRES, Y
 EN ESTE Y OVATRO.

1734 y 1735

que el suplico Dato según la Real Cédula y enten-
 der y sin agravio de ninguna de las partes y bajo del
 Juramento que tiene hecho en quesea firmo y Par-
 ticular y lo firmo de que doy fe =

Juan José de
 Medina
 José de la Cruz
 Pedro de la Cruz



SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO. TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y CUATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1735 Y 1736

*Manifiesto de los Reyes del Perú en Virre-
re de Boule de Sanz sellado y treintay seis
años*

*Joseph Antonio de Landa, en los autos ejecutivos
q sigue el P. fr. Joseph de Castañeda Religioso del orden Real de nra
Señora de las Almas, contra D. Valentín de Aguilar, por Cantidad
de p. y lo demás deducido: como más aya lugar en dño, pauto ante dño.
yme opongo como tercero excluyente, ala ejecución hecha en un negro nom-
brado Ignacio de Ortega, para q Vm. se sirva de mandar se abren los con-
bargos hechos en el, y se me entregue libre, lo qual se deve hacer así
por lo general de dño favorable y siguiente:*

*Por que el dho negro no es del referido D. Valentín de Aguilar
si no es más propio q lo hubie y compie en el mar pu. en la Cua de
Panamá, donde se formó Concursio de acreedores alos bienes del dho
D. Valentín, y se le mandó para la paga de sus deudas por cui razón
no puede el dho Padre actuar su acción contra el, sino es q lo debera
ejecutar contra su pocio en los autos de dho Concursio donde se deve pre-
sentar, o contra los demás bienes, q todavia se conservaren en el dominio
del dho Rco;*

*Sin q embaraze la hipoteca q antes de formado el dho concursio
en la Cua de Panamá, tenia el referido Padre, por que esta fuera bastante
para anular la Venta q hubiere hecho, el mismo D. Valentín de su
authoridad, pero no para q setenga por tal, la q se hizo en la Carta
pu. en la dha Caura del Concursio, q Espie queda firme y valedera*

por dos Razones Juridicas, la primera, por que por el Vmto. se acaban
todas las hipotecas y obligaciones, mediante la authoridad Judicial, y
Solemnidades q. interuenen para la enagenacion; y la segunda por
q. esta, se asegura por Causa necesaria, y no por Voluntad del deudor.
Aunque algunos authors Dizen q. esto se entiende Respecto de los acre-
dores q. comparecieron al concursio pero no para q. sea nullo el Vmto.
Sino es para q. el acreedor q. no concursio pua en qualquiera tpo
presentarse en el mismo Concursio, y pedir la pagacion en el precio
de la especie Vmbrada, o Resar de su accion Revocatoria contra
los acredores q. Requirieron el precio, averiguandose y determinan-
dose primero q. estos son de menor grado, e inferior grado, por q. sunt
mas antiguos o privilegiados, no se da Requirio contra ellos, lo que
tengo entendido sucedio an en el caso pres, Respecto de q. con el precio
del negro parece fue pagado un acreedor Vnaccionario del Vmto. de
de estaya de marinerio, Compromiendo la Porcion y numo de
sus Plasas.

Despues de lo dho hasta aqui ay otra Razon especial para
que se alzen los embargos de dho negro, por que estando formado
Concursio a los bienes del dho Deudor Valentin en la referida Ciu-
dad de Panama, lo qual es notorio, debio el dho Padre oponerse
en aquellos autos, y no pedir ante Vn, con la circunstancia q.
q. sin embargo de haverse ya formado en este tribunal los pres-
autos eos, se deuen acumular a aquellos del Juicio uni-
versal del concursio, o mandarsele al dho Pl. ocurra a ellos
sin hazer novedad en el interuen en orden al dho negro Vmto.

Por lo qual y mas favorable.

En m. pido y sup. me aya por opuesto como tercero concursio
y mande se me Reciba informacion, al thesor de este escup.

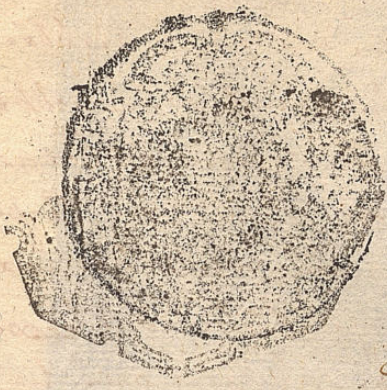
Con citacion de la parte contraria, y dada en la parte que
baste mande se alcen los embargos hechos en el dho negro y seme
entreque libre, y q si el dho ^{de} tubiere q pedia ocuara
alos dhos autos del conguano, q e fuso a Dio. y a esta Cui.
no procedo de malicia sino es por alcanzar super. q pido y costas

Joseph Landa

Esta es Suma Dixo q haui y rebo
a esta q o puesto y mendo dar traslado por
lo proueyo m. y fiamos comparecer al Don
Diego Santiago Barrientos aseron a esta Cui.
y Gen. Dora
Jolu

En la Cui. de los Reyes de p. en fin de este
viembre de mil set. y treinta y seis de el
No non figura chize. como clauo de Arina de p.
Como se nel se contiene al p. Joseph de esta vida
del orden de nra. e de las mas en su p. de p.

Joseph de Arana



DE CARTILLA

CELLOVARTO VNGVARTI
LLO ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y TREINTA Y VNO TRIAN
TAY DOS TREINTA Y TRES
TAY UNO VARTO

PARA LOS AÑOS DE
1721 Y 1722

La Ciudad de Mexico
por de Honor de Mil Setecientos y seis años

F. Jph. de cartañeda del horden de nra s. de
las mds en los autos executivos queigo contra
D. N. Valentin de Alcantara Porcancia, dep. nro del
mas de Duido Respondiendo Altrastado del escro
de f. 21 en que D. N. Jph. Ant. de Landa se pone como
tercero excluyente dize que defusticia se aderez
viz Vnd. de menor pujan su opocision y señalar
dia para el remate lo cual se debe azer asi =
Porque no se aprecia ni estima la opocision de Ntra
sede todas las veces que se conoixer maliciosa y afin
de embaxar el remate y impedir el progreso de la
causa executiva como lo procura azer el dho D. N. Jph.
Ant. Por que hauiendose principiado esta causa
hecho el embargo del referido nro en Bt de agosto
de este prez. año no asatido a la causa el dho D. N. Jph.
Ant. siendo asi que contaba de la execucion y azer
debe que se trata de hazer el remate procura embaxar
sarlo por medio de su opocision lo que no debe locutar
ni debe apreciarse en opinion de Craviciamo. autores
Principal m. Cuando el fundamento que alega de
hauerlo comprado en esta publica enaluidad de
Panama por hauerse formado concurso a los Bienes
del dho D. N. Valentin lo voluntario y notiene otra
comprobacion que el dho denuedo a que no se debe
lotar Principal m. Cuando debiera hauer sacado
testimonio o certificacion del remate que lesix
biere de titulo =

Pero aun en caso negado dello hubiere comprado
en publica remate sin embargo debo perseguirle
Respecto de que por la l. exp. de f. 2 se halla

Expresa mente y potecado el referido negro nombrado
Donacio Ortega pues aunque por el exarato publico
en que ynterbiene la autoridad Judicial se diruelbe
la ypoteca dela especie segun doctrina de Causa
mo: autores pero lo es. Se contraen y limitan respect
delo: acreedores que fueron citados ynterbiene
del Concurro y auia yntancia y sollicitud de
to el Remate. pero no se disuelve ni lo que la
ypoteca por el Remate publico respect de aquellos
creedores que no fueron citados: ni tribucion noticia
del Concurro por que to: pueden libremente per
guir la especie ypotecada ante accion ypotecaria
dulas compete razones por que to: no an consenti
en el Remate ni el que se yno sinuicitation puede per
dicarse de tal suerte que aunque la mayor parte delo
acreedores consintieren puede todavia la menor veta
mas cuando no fueritada =

Sin que se diga que la autoridad publica judicial
debe de ningun modo enganar al Comprador por
que segun ensenando: mo: autores se queda a este
el Remate contra el fiador del acreedor que per
bio el dinero y para que lo devuelva y para que
pague al acreedor anterior ypotecario =

Sobre que se debe notar que el modo Conquer a
dacta la doctrina de Contrario no procede en lo:
termino: dela doctrina delo: autores por que lo:
quensenan que no se lo que la ypoteca no afirma
que para el fin de que el acreedor pueda yponer
del Concurro sino para que pueda per se bier la y
ypotecada =

Axioma mo es Despreciable el fundamento que
alega de que debi yponerse en el Concurro que se
pone hauese formado en la Cui. de Panama por
que fuera desechado no es de soto no tiene
noticia del de ympracticable el Oficiamiento de
que se remitan esto: auto: a aquellos siendo de
Distintas Jurisdicciones y que lo: del Districto
de esta P. audiencia no pueden a comulacae
alo: de otra =

Principalmente cuando se comfissa de
Contrario que la ypoteca que tengo en lo: referido
negro es anterior del Concurro y lo que mas =

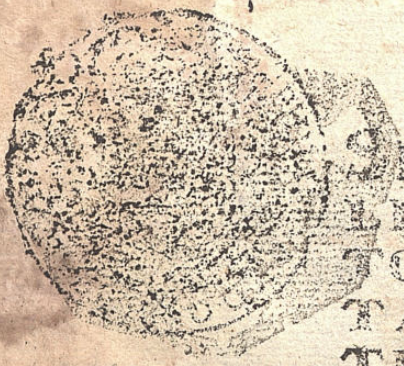
+
 auto = Tambien Respecto de los Creditos que por esta
 mente se causaron de suerte que en ningun modo
 Puede perjudicarme auncuando fueren ciertos
 el haueya bendido la nra Publica en esta atencion
 Queda Pido Suplico Se sirba de menor preciar
 Su posicion y mandar que señale dia para
 el Remate Pido Justa Corta. Ya =

+
 Joseph de Castaneda

+
 auto en la tercera
 agreda el articulo
 lo de la oposición de
 3º excluyente achat
 pa 8 de mayo de
 da en el mes de
 21 con termino
 no de ocho dias
 comunes y con
 todos Cargos =

Vista y Sumario Pido los autos y si lo
 Proveyo M. y firmo con pareser e se. Don
 P. Santiago Barrientos aseror de esta

En la Ciu de los Reyes del Peru en ...
 Dia de ... y treinta y seis del ...
 con el D. Ex. de ... Causa del ...
 de Santiago Alcalde Ord. de esta ...
 Ciu y en su ... por la Mag. Juez
 de esta causa pido los autos y traviendo los
 Visto = Dico que ... y ...
 lo el articulo de la oposición de ...
 excluyente echapen Don Joseph de
 Landa en un escripto de 21 con termino
 de ocho dias comunes y con todos Cargos
 Pido lo Proveyo mandó y firmo con



UN QUARTILLO.

DELLO QVARTO, VNO VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO.

PARA LOS AÑOS DE MIL Y OCHO CIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Excmo. Sr. Don Santiago de
Barrientos asesor de esta ciudad

Me Doy
Y Doy
Sola
Jose de

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de
Octubre de mill e setecientos y seis años yo el
Notario publico e here de auctor el auto de suro como en el
Contrato a Don Joseph de Landa en la persona de que

De los 12 mis de mill e setecientos y seis años de
Don Landa en la persona de que

Don Joseph de Landa
Luego continué en el día mes y año
de el es. mi obranotificas como las anteriores
tes a Joseph de Villa miba como a de

Luego continué en el día mes y año
de el es. mi obranotificas como las anteriores
tes a Joseph de Villa miba como a de



**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.**

LA AUDIENCIA DE PANAMA

1735-1736

Las preguntas siguientes Serán examinadas por el ter.^o q^o se presentaren por parte de D.ⁿ Joseph de Landa, en el artículo q^o sigue como tercero opocito con el A. J. fr. Jph de Castañeda del R.^o orden del am.^o D.ⁿ

1.^a Primeram.^{te} Serán preguntados por el conocim.^{to} de las partes noticia del Pleito y Gen.^o de la Ley. Digan D.ⁿ

2.^a Si saun q^o avrá tpo de dos años con corta diferencia q^o hallandome en la Ciu. de Panamá se me dió noticia por D.ⁿ Juan Jph de L.^{no} en ella, q^o demandado del S.ⁿ D.ⁿ Bern.^{do} de Arriaza oydor de aquella Audi.^a y Juez q^o entendia en el Conocim.^{to} del concuato y Juicio Universal de Acreedores abienes de D.ⁿ Valentín de Aguilar, se auia sacado al Pregon Un negro q^o es el de ori Pleito nombrado Gen.^o de Ortega, esclavo q^o auia sido del dho D.ⁿ Valentín quien lo auia hipotecado a fauor de D.ⁿ Fern.^{do} de Rivera como apoderado de D.ⁿ Ciriacio Sanchez Lopez, por averle suplico estos algunos R.^o al dho D.ⁿ Valentín p.^a el pagam.^{to} de su tripulacion quedando por abonados de ellos D.ⁿ Gabriel de Abaza en cuyo Nauio quedaua dho esclavo, Vaso dela enuncia da

por su voluntad en lo p^ublico
y en lo p^ublico de su
mujer lo p^ublico de su
coneto

afeccion y grauiamen, y q^{ue} auiendo llegado el caso de estar
para auentarse dho Alzaga, fue Reconvieno Judicialm^{te}
por el enuciado Dⁿ fern^{do} ala Satisfaccion dela Cant^a enq^{ue}
se auia Constituido p^r fiador, y trauada la Execuc^{on}, en dho
negro como hipoteca Especial se puso en pu^{ca} subastacion Dy^o
con toda indiuidualidad lo q^{ue} Saben en este assumpto &

3 Si Sauen q^{ue} prosiguiendo el Albalá Sobre dho Esclauo estan-
dose dando por el trescientos p^s yo hize mesora en conque-
ra p^s mas, por auerme dho era mianero, y con efecto asignado
dia p^a el Remate p^r Voz de Pregones en la Plaza de Panam^a
se Capitieron muchos pregones, presente dho E. oydor Juez
de dho Concurno, y p^r no auer q^{ue} diese mas por el, seme Remate
en mi como en mesor Postor Digan &

4 Si Sauen q^{ue} el mismo dia por mano de dho Es^{mo} pague dho tres
y cinq^{ta} p^s y seme dio Posesion de el en la q^{ue} he estado quieto
y pacificam^{te} el dho tpo de dos anos a Vista Al mismo Dⁿ Val-
entin y sus acudeos, Son Contradiccion alg^a Digan &

5 Si Sauen q^{ue} aung^{ue} se siguieron dho autor y Concurno en que se
embargaron todos los dho bienes Suos como fue el Casco de su
fragata y otras cosas, no se intento Jamas dilig^a contra el refu-
negro, como q^{ue} en fuerza de la Real Jurisdiccion q^{ue} Obtenia dho
S. e Juez me dio legitima Pos^{on} de el, de q^{ue} quedo de traerme ter-
cio Es^{mo} y con el motive de mis mayores Ciudados, seme otuio
Reoserlo Digan si me oyeron Reconvienle p^r el adho Es^{mo} Dⁿ
y demas conducente &

6 Item de pu^{ca} y notorio pu^{ca} voz y fama en dho Cui^{da} de Panam^a
y otras partes Digan &

Alf^o de la C^uda
anda

Sello Tercero. Vm Real.
Años de mil setecientos
y diez y ocho. Diez y Nue-
ve y Nueve.



En la Ciudad de los Reyes del Perú, a los
 diez y seis días del mes de Mayo de
 mil setecientos y diez y ocho años,
 yo el Coronel Don Juan de
 Solís, Cavallero del Orden de Santiago, Alcalde
 ordinario desta dha Ciudad y sufraganeos, por su
 mayor representante ante el Interrogatorio: Dize que por

PARA LOS AÑOS DE

1735 Y 1714

lo hubo por presentado en lo perteneciente
 a su oficio, mando que cada uno de los nombrados
 que fuere presentado, y lo Cometa de su oficio
 o a otro Receptor de la dha Ciudad, mandando que
 no comparecer al dho Oficio de Santiago, a dar
 cuenta de la dha Ciudad =

[Large, stylized handwritten signatures in brown ink, including 'Don B. de S.' and others.]

testigo

Don Juan de
 Arce, Alcaide
 de la dha Ciudad
 de 31 años

En la Ciudad de los Reyes del Perú, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil setecientos y diez y ocho años, yo el Coronel Don Juan de Solís, Cavallero del Orden de Santiago, Alcalde ordinario desta dha Ciudad y sufraganeos, por su mayor representante ante el Interrogatorio: Dize que por lo siguiente

La primera pregunta Dize que conoce al dho Don Joseph de Sandoval y no al Reverendo Padre Fray Joseph de Carraneda y la Cometa

Figaro este pleito el quedara lleua q. tudiere Justicia no o btra
te de que ei ai fado de Declarion del dho Don Jph pero no q. yo fa
tara ala Religion del Niamto y q. se de edad de treinta y
anos y responde

2

Ala segunda pregunta dijo q. saue muy bien su Contexto por
hauer hallado presente en la Cui. de Panama quando se
siguio la ejecucion q. la pregunta se fize y se saca al
pregon el dho negro como hipoteca de la obligacion que
havia otorgado Don Valentin de Aguilar y oyo este testigo
q. en la plaza de dha Cui. q. el termino q. fue
senalado se estuvo pregonando para su venta con cui
endo diferentes personas componera del precio y no queda
del itego para tratar de hacer portua como con efecto la
hicion entrecientos q. y responde

3

Ala tercera pregunta dijo q. tambien le consta q. portener
nencia Don Joseph de Sando q. el negro q. se pregona
cia manencia y Contenia Otari habilitades hidromefora
de Congo q. desandole puesto entre cueros y Congo q. Cui
Canti. haviendose leperido los pregones y no pareciendose mesor
Don Jph fue rematado en la subastacion al dho Don
Jph y responde

4

Ala quarta pregunta dijo q. es Cui. q. por mano de
Juan Joseph Lopez de dha Cui. paga el le Juido
Don Joseph de Sando la Enunciada Carter. de Accionero
y Congo q. este testigo hauido y tenido en su mano
el Cui. q. dio dho Escrivano firmado de su mano
en lo q. no se le ofrece duda como tampoco de la que sea
poccion q. martubo el le Juido Don Jph del dho negro
sin contradiccion alguna y responde

5

Ala quinta pregunta dijo q. esta bien y en questo deu thero
y de q. se siguieron dho autos y con cui. haviendole em
gado todo. Sin tiene al le Juido Don Valentin puesto
emdepito el Carco, Jarcia y demas Utensilios de la fia
gata de q. era Dueno q. se fue a piqua en el puerto de
Panama y tambien hace memoria de hauer hecho Cui.
de Edor Vreny y delos demas dños y acciones que enia
dho Don Valentin en Jauca de su Accionero y sedien
hastalazopa de un Oro y un Negio q. tenia que le
estaba suuendo q. se le traia de Ennegre con la dha
ropa q. el Don a Bartho lome de roca. Juei tñu tan
del Comercio y nunca se ablo en dñ. cui. hacer de lig
Cia alguna Contra el dho negro p. que se litiga median

TERCERO, VNE AL
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y VNO, TREINTA
TREINTA Y TRES: Y
TA Y QUATRO.

al conformidad de Ventura y todos Constantes y lo que
toca al testimonio q. deuo recoger el dho Don Joseph del
PARA LOS AÑOS DE 1735 Y 1736

para título de suplico piedad muchas veces
este testigo a el Escrivano q. lo yebaua y me
hauendolo echo la ofuscacion demuestray de piedad q.
Ocurriendo a la piedad del dho Don Joseph de Ganda
y no persuadiere q. Jamas llegase este Caso es la dación
de q. se viene sin dho ynterimto pero no di dudar algu
na q. lo tendria siempre q. embie q. el ala Cu. de
Istama y responde

Ala sexta pregunta Dijo q. todo lo q. desahora y de
clarado es q. notorio sea con y fama y la verdad soca
go del dho q. fho. M. la enq. sea furo y retifico y
leido la q. su dho lo furo de q. di fce

Ran. de Asta

Ran. de Asta

testigo

Alugo y en continen en dho dia mes y año dho prosiguiendo
la parte de Don Joseph Antonio de Ganda endu suplico
macion pugenio q. testigo a Don Juan a dho. Dijo de q.
en Recu. dham. que lo hizo q. dho. S. y a Una señal de
Juan Segun formadido. So Cargo del qual prometio decir q.
Oad y siendo preguntado al theroz del dnterrogatorio
presentado dho lo siguiente

La primera pregunta Dijo q. Conoce a Don Joseph y no
al dho. fhai Joseph de Castaneda auriq. si le Conoce
de este pleito q. ligar el q. desea Venral quien tubu. Jy
ticia q. no le tocara y Generaly de la lei y q. si de edad de qua
renta y Orianos y responde

algun. Si le consta de contrario no le tocan las Generales de
ley y es de edad de treinta y tres años y responde 28
Esta segunda pregunta Dijo que Consta Ocasión de suar Chua
en la Cui. de Panama en la Casa de Don Joseph de Sotomayor
de Sando que lo presenta Dijo en ella al Regio Escrivano Ove
ga Suseta Trarua de Chelengio q. estuvo quince Ocho dias
en prisionandose para Congratle y en esta Ocasión Dijo de
su publica m. en la Casa del que lo presenta ya Don Juan de
Lopez Escrivano que el mencionado Escrivano Estaba que lo
en la Substancion por la Causa q. en la que se le fue y se pon

Esta tercera pregunta Dijo q. oyo decir en aquella Ocasión estar
dore prisionando dho Escrivano y fecha por una del Intenentido
si en mes por en Cing. mas el que lo presenta q. haule dho ca
manuigo y que a signado dia para su remate por Vor de puepo
reos en la Plaza de Panama se registraron m. prony y por ho
hauer dho mes por remate en el q. lo fue en tal q. ya e
fue y se responde

Esta quarta pregunta Dijo que Dijo que el mismo dia del remate
pase el que lo presenta q. mano de dho Escrivano en tal
en tal y Cing. y se dio p. ocacion de dho Escrivano en la que
ha estado que esta y pacifica m. el tiempo dedor año ha
de Don Valentin de Argüelles y de sus Acueductos sin Contradici
on alguna y responde

Esta quinta pregunta Dijo q. oyo decir que aung se siguió dho
con Causa y se embargaron todos los bienes del dho Don
Valentin Camay se intentó si hizo diligencia alguna Contra
el Regio Regio por el motivo que es para la que y se q.
el q. lo presenta recombinó al dho Escrivano para que el dho
el testimonio de dho remate y p. ocacion Regia y de los y por
ocupacion se olvido Resfeto y responde

Esta sexta pregunta Dijo q. todo lo que yeta dho y declarado
es p. y notorio p. Vor y fama y la Cerdad so Cargo del
hugm. q. fho yeta en q. sea fueno y Refico y leidole en su
dho lo fueno de q. doi fee =

Manasio y paron

Antem
Donado de Sotomayor

testigo
En la Cui. de los Reges del Peru en doce de Nov. de mil de
seis. Pelinano y seis a. por quiendo Don Joseph de Sotomayor del
Sando en dar su informacion presento por testigo a un
Pelinano Beltran de Sotomayor juramento que lo hizo
por Dios Nuestro Señor y a una Señal de cruz segun
28

**SELLO TERCERO. VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y VATRO.**

forma de dno. So cargo al qual o fue
Vio' de nra Verdad y siendo preguntado
al rector de las preguntas del Interrogatorio que
TARA LOS POSSES
Declaró lo siguiente

1735. Y 1736.

1^a La Primera Preg = Dixo q solo conare, a
Don Joseph Ant. de Canda que lo presenta, tiene noticia
de esta causa que no le toca las Gen. de la Ley y que
es de edad de treinta años y res.

2^a La Segunda Preg = Dixo que lo que de ella sabe es que
hallandose este testigo en la ciudad de Panama' el Rey

Aplic. y mior no de tierra firme oyo publicamente en la Plaza
de ella estarse pregonando el Negro Ignacio de O.
Antonio intergu. Suseta materia de esta causa, por la d. se
esto q. D. Joseph Ortega suseta materia de esta causa, por la d. se
dando q. no habia regular contra Don Valentin de Aguilar su Abmo, y
Remandole vnde con ocasion de tener conocimiento este testigo del
re. falso. y
sobran del preso cho esclauo y de fiera Marinero y casinero hallan
y dio q. el esclauo do se con el que lo presenta quando le auio Don
en Panama, corra Juan Joseph Lopez el m. del Remate q. se haia de
la sentenciadchan
se y Remate q. se haia de hacer de cho, esclauo, le preguntó a este testigo el
mando a q. lo presenta sus calidades y haviendolo le infor
no en ellas con
me = mado de ellas se determinó a comprarle y res.

3^a La Tercera Preg = Dixo que vio que estando he
cha postura al cho esclauo en trescientos p.
adelantó el que lo presenta en sinquenta ma
y con efecto se le bio el Remate por no haue
otro mejor postor en el que lo presenta en otros
trescientos y sinquenta p. y res.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MILL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO.

Ala Lunita Pres. Dr. no la sabe y ver.

Infeliano Belmar
 +
 Orenco & Mazzoni
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

En la Ciudad de los Reyes del perueno vecindad y uno
de Menores de mi sea treinta y siete años el denotario
bre de campo Don Diego Miguel de la Peña Camero
es no or de ore man del sur Nacion perpetua y libre
de ordinario de ora oha Cui y su furis deion por su
Mag. her ota Causa. Redo ertor autong haca
29.

endolos ~~unos~~ Dijo que en embargo deee
Mucilo Inexperto por Don Joseph de Landa
queno a Lugar Recuandole su dno a Salas pa
ra la Cobranza del precio que ~~de~~ goxe esclavo
en Panama, Mando que Corrala Sentencia
a tranc y Remate quese mando a ~~17~~ como
en ella se contiene, Favelo. Proveyo Mando q
firmo con Parecer al Don Alonso Reluand
el Salas de Nueva Ciudad =

Don Pedro Maria
Molina Camacho

Don
Josef de Landa
Don
Alonso Reluand



SELO TERCERO VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y VNO. TREINTA
 Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
 CUARENTA Y CINCO.

417 100 AÑOS

435 100 AÑOS

Joseph Antonio de
 Olanda individuo del commercio de esp.^a en los autos
 con el R. P. fr. Joseph de Castañeda, Religioso del orden
 Real de nra. Sra. de las mads, sobre el desembargo de un negro
 mio propio, y de mas Deducido; Digo q el artículo que
 formé como Tercero Excepción, está en estado de Determinar.
 y para ella, por Justas Causas q aello me mueven Recuso
 al D. D. n. Ph. Santiago Barrientos Azevedo q ha sido
 en estos autos.

Al Vm. Sup.^{co} lo aya por Recusado, y para la Referida Determinacion
 Se sirva asesorarse con otro Abogado desta curia,
 y Chuzo a Dios y a esta J. no procedo con malicia en esta
 Recus.^{on} Sino por alcañizar Just.^a q pido Costas de

Alphid Lunda

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
veinte y dos de Abril de mill e quinientos e seis
años ante el Sr. coronel D. Gerónimo de Borja
Jefe de la Real Audiencia de Santiago de los
Caballeros desta dicha Ciudad y de su jurisdicción
D. Su Magestad. Sepan los presentes que por
virtud de su Sumaria Dicho y hauiendo visto
que el Sr. D. Juan de Santiago de la Cruz
Prior desta Ciudad y desta Causa y que pareciere
estos autos al Sr. Alonso de Salazar
nuestro Prior desta Ciudad para que de su pa-
recer en la sustancia de esta Causa y
~~de esta causa y de esta causa y de esta causa~~ gan lo proveyo y
firmo. Dado en la
Ciudad de los Reyes a veintidós de Abril de mill e quinientos e seis años.

Yo Gerónimo de Borja
Prior de la Real Audiencia de Santiago de los
Caballeros desta Ciudad y de su jurisdicción
Firmo. Dado en la
Ciudad de los Reyes a veintidós de Abril de mill e quinientos e seis años.